

## 7. CONTRATO

El contrato<sup>1</sup> debe entenderse como la exteriorización plasmada de la voluntad de las partes, por medio del cual se van a obligar a cumplir con una contraprestación, es decir; un firmante se compromete a dar, hacer o no hacer y el otro corresponderá tal acción bajo el mismo criterio.

Su importancia es tal, que hace las veces de una “ley privada”, para crear, modificar o extinguir una obligación, pero siempre en presencia de la voluntad, excepto cuando ésta sea contraria al sistema jurídico en el que se conviene.

Ahora bien, la codificación de la intención intrínseca, si bien es cierto tiene su origen en el derecho civil, por ser un acto derivado de la voluntad de las personas, también su utilización puede reflejarse en la regulación de las actuaciones en distintas materias. Por ejemplo, los actos de comercio pueden pactarse en un contrato mercantil, debido a que ésta rama deriva de la naturaleza civil.

En este punto es importante hacer mención que en materia civil hay contratos que están previamente establecidos por sus características específicas como el de compra-venta y el arrendamiento, tales que confieren la misma estructura hacia los contratos mercantiles, sin embargo; el firmante tiene la facultad de optar por crear un contrato en donde regulen sus propios intereses, al ser inverosímil que se contengan en la ley cada pretensión posible

---

<sup>1</sup> Cfr. “Es un acuerdo de dos o varias voluntades en vista de producir efectos jurídicos. Contratando las partes pueden tener por fin, sea crear una relación de derecho; crear o transmitir un derecho real o dar nacimiento a obligaciones; sea modificar una relación preexistente; sea en fin extinguirla”. Colin y Capitán en Valencia, M. Z. (2004). *El concepto de contrato*. En *Contratos Civiles* (p.20). México: Porrúa.

de las partes, a lo que jurídicamente recibe el nombre de contrato atípico<sup>2</sup>, con la condición de que cumpla con los elementos esenciales de existencia.

De la misma forma, existen otros contratos, atendiendo a la esencia del acto, por ejemplo; el administrativo<sup>3</sup> que norma los derechos y las obligaciones entre las personas y la administración pública, en sus funciones de carácter público, entendiéndose que hay una contra-prestación recíproca de por medio. Subrayando que en ésta va a existir un proceso de selección para dicha contratación, ya sea a través de una licitación pública nacional o internacional, adjudicación directa o por una invitación a tres.

Inclusive hay contratos internacionales, y recibe tal clasificación por tratarse de una obligación cuya realización sea en otro país o porque los contratantes se encuentran en distintos lugares. No obstante, no quiere decir que no contenga actos de materias específicas, por lo que deberá complementar su nombre con el género de aquel y consecuentemente su regulación va a ser a través de tratados o pactos internacionales, como puede ser el caso de la Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Internacional Mercantil.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Cfr. Arce J. (2005). *El contrato atípico*. En *Contratos mercantiles atípicos* (p.129). México: Porrúa. Libertad contractual que entraña la posibilidad de celebrar contratos en los que las partes determinen libremente su contenido,... distintos a los que están estructurados y regulados por el ordenamiento legal.

<sup>3</sup> Cfr. "Voluntad expresa de una autoridad administrativa, que se une a la voluntad manifestada por uno o más particulares... surge un contrato no diferente estructuralmente del disciplinado por el derecho privado". López-Elías J. (1999). *La contratación administrativa*. En *Aspectos jurídicos de la licitación pública en México* (p.7). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<sup>4</sup> Órgano jurídico de composición universal, dedicado a la reforma de la legislación mercantil a nivel mundial, cuya función consiste en modernizar y armonizar las reglas del comercio internacional. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (s.f.). *Sobre la CNUDMI*. Recuperado el 13 febrero de 2016, de CNUDMI Sitio web: [http://www.uncitral.org/uncitral/es/about\\_us.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/about_us.html)

En otras palabras, van a existir contratos para reglamentar actos jurídicos susceptibles de ser convenidos por las partes, dependiendo de la materia en la que se regulan.

## **7.1 CLÁUSULAS**

Las cláusulas son una serie de reglas específicas establecida por las partes dentro de un contrato, con la finalidad de detallar ciertas actuaciones que deberán ejecutarse estrictamente, es decir, va a contener la esencia operativa de la obligación, ya sea entre los firmantes o ante terceros, de lo contrario se atentaría con la voluntad de los mismos y sería causa inexcusable de imposición punitiva por tal incumplimiento, ya sea apelando a los daños y perjuicios como sanción pecuniaria, y/o la rescisión del contrato para evitar continuar con la obligación contenida, recordando que lo pactado en un contrato hace las veces de “ley privada”.

Por otro lado, si bien se atiende a la voluntad, también hay cláusulas que no deben considerarse como legales, pues aunque sea el gusto de las partes incorporarlas en dicho apartado, serán consideradas como cláusulas nulas, al carecer de valor por pretender omitir derechos irrenunciables.

## **7.2 EXCLUSIVIDAD<sup>5</sup>**

La terminología de exclusividad<sup>6</sup> confiere prerrogativas únicas de satisfacción sólo para la persona acordada, siendo de imposible realización para otras.

---

<sup>5</sup> “F. Privilegio o derecho en virtud del cual una persona o corporación puede hacer algo prohibido a las demás”. Real Academia Española. (s.f.). *Exclusivo*, va. Recuperado el 23 de abril de 2016, de Real Academia Española Sitio web: <http://dle.rae.es/?id=HCx7DIX>

Pudiéndose entender como un seguro “comercial” para una de las partes o para ambas, cuyo objetivo es dar certeza de dominio y poder sobre el convenio, respecto del provecho económico que se puede obtener.

---

<sup>6</sup> “...f. *Concesión esp. que autoriza a alguien a manipular o vender determinados productos*” Grijalbo. 1995. *Exclusividad En Diccionario Enciclopédico* (p.773) España: Grijalbo.